Cabildo

Sabado. xxbvij dias del mes de abril del año de mill & quinientos & treynta & vn años. Se ayuntaron en cabildo en la sala de la casa de la audiencia de la dicha ciudad segun lo an de vso & costumbre donde se hallaron presentes los señores alcalde Juez de residencia & regidores cuyos nombres son estos que se siguen. Pedro de Vergara alcalde. Gonçalo de Ribera. Juan de Cabrera. Pedro Gallego. Juan Rodriguez de Mesa. Alonso de Vargas. Juan Tello de Guzman. Juan de Cuellar. Gaspar de Vargas. Juan de Ribera. Y luego los dichos señores alcalde & regidores dixeron que por quanto ellos tienen noticia que en esta ciudad ay algunos hombres que andan de noche con armas & hacen otras cosas en perjuicio de la republica & que conviene proveer de remedio en ello para que cesse lo susodicho & se escusen los inconvenientes que de ello se pueden seguir & recrecer. Que mandavan & mandaron que ninguna persona de qualquier estado & condicion que sea no sea osado de andar de noche con armas ofensivas ni defensivas por esta ciudad & sus arrabales despues que se oyere el primero pregon que se mandare dar para que se recojan a sus casas so pena que la persona que fuere hallada con las dichas armas despues de oydo el dicho pregon pague por la primera vez seysçientos maravedis para la camara & fisco de su magestad & sea preso en la carcel publica desta ciudad & por la segunda vez pague el doblado de la dicha pena & sea preso en la dicha carcel & por la tercera vez pague la pena que fuere la voluntad de los dichos señores alcalde & regidores & sea desterrado desta ciudad & su tierra por tiempo & espacio de un año. Y mandaron que se pregone publicamente por las plaças & lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos & ninguno pueda pretender ignorancia. Y lo firmaron de sus nombres. Pedro de Vergara. Juan de Cabrera.

Domingo. xxbvij dias del mes de abril del año de mill & quinientos & treynta & vn años. Los señores Pedro Gallego & Juan Rodriguez de Mesa regidores desta ciudad dixeron que por quanto ellos tienen noticia que en esta ciudad ay algunos hombres que andan de noche con armas & hacen otras cosas en perjuicio de la republica & que conviene proveer de remedio en ello para que cesse lo susodicho & se escusen los inconvenientes que de ello se pueden seguir & recrecer. Que mandavan & mandaron que ninguna persona de qualquier estado & condicion que sea no sea osado de andar de noche con armas ofensivas ni defensivas por esta ciudad & sus arrabales despues que se oyere el primero pregon que se mandare dar para que se recojan a sus casas so pena que la persona que fuere hallada con las dichas armas despues de oydo el dicho pregon pague por la primera vez seysçientos maravedis para la camara & fisco de su magestad & sea preso en la carcel publica desta ciudad & por la segunda vez pague el doblado de la dicha pena & sea preso en la dicha carcel & por la tercera vez pague la pena que fuere la voluntad de los dichos señores alcalde & regidores & sea desterrado desta ciudad & su tierra por tiempo & espacio de un año. Y mandaron que se pregone publicamente por las plaças & lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos & ninguno pueda pretender ignorancia. Y lo firmaron de sus nombres. Pedro Gallego. Juan Rodriguez de Mesa. Ante mi Juan de Cabrera escribano.

Ponçe. Y pablo de Carvallon mayordomo. E fran[cisco] Ybarra y Luis Hernandez. Luis de Carvajal. Y gaspar bolaños. Ante mi Juan de Cabrera escribano.

Los señores alcalde & regidores dixeron que por quanto ellos tienen noticia que en esta ciudad ay algunos hombres que andan de noche con armas & hacen otras cosas en perjuicio de la republica & que conviene proveer de remedio en ello para que cesse lo susodicho & se escusen los inconvenientes que de ello se pueden seguir & recrecer. Que mandavan & mandaron que ninguna persona de qualquier estado & condicion que sea no sea osado de andar de noche con armas ofensivas ni defensivas por esta ciudad & sus arrabales despues que se oyere el primero pregon que se mandare dar para que se recojan a sus casas so pena que la persona que fuere hallada con las dichas armas despues de oydo el dicho pregon pague por la primera vez seysçientos maravedis para la camara & fisco de su magestad & sea preso en la carcel publica desta ciudad & por la segunda vez pague el doblado de la dicha pena & sea preso en la dicha carcel & por la tercera vez pague la pena que fuere la voluntad de los dichos señores alcalde & regidores & sea desterrado desta ciudad & su tierra por tiempo & espacio de un año. Y mandaron que se pregone publicamente por las plaças & lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos & ninguno pueda pretender ignorancia. Y lo firmaron de sus nombres. Pedro de Vergara. Juan de Cabrera.

Domingo. xxbvij dias del mes de abril del año de mill & quinientos & treynta & vn años. Los señores Pedro Gallego & Juan Rodriguez de Mesa regidores desta ciudad dixeron que por quanto ellos tienen noticia que en esta ciudad ay algunos hombres que andan de noche con armas & hacen otras cosas en perjuicio de la republica & que conviene proveer de remedio en ello para que cesse lo susodicho & se escusen los inconvenientes que de ello se pueden seguir & recrecer. Que mandavan & mandaron que ninguna persona de qualquier estado & condicion que sea no sea osado de andar de noche con armas ofensivas ni defensivas por esta ciudad & sus arrabales despues que se oyere el primero pregon que se mandare dar para que se recojan a sus casas so pena que la persona que fuere hallada con las dichas armas despues de oydo el dicho pregon pague por la primera vez seysçientos maravedis para la camara & fisco de su magestad & sea preso en la carcel publica desta ciudad & por la segunda vez pague el doblado de la dicha pena & sea preso en la dicha carcel & por la tercera vez pague la pena que fuere la voluntad de los dichos señores alcalde & regidores & sea desterrado desta ciudad & su tierra por tiempo & espacio de un año. Y mandaron que se pregone publicamente por las plaças & lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos & ninguno pueda pretender ignorancia. Y lo firmaron de sus nombres. Pedro Gallego. Juan Rodriguez de Mesa. Ante mi Juan de Cabrera escribano.